

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

# Disposición

	11	m	$\Delta$ 1	rn	
1.4				,	•

**Referencia:** EX-2021-19933474-GDEBA-DSTAMDAGP

**VISTO** el expediente Nº EX-2021-19933474-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por AZUL JACARANDÁ S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 554, de fecha 4 de agosto de 2021, labrada siendo las 9.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en Ruta Nacional N° 5 kilómetro 362 de la localidad de Pehuajó, en un establecimiento de titularidad de AZUL JACARANDÁ S.A. C.U.I.T. N° 30-70866898-9, constató que la empresa expendía y tenía en depósito agroquímicos sin contar con habilitación provincial otorgada para desarrollar esas actividades;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 (Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699), en dicho acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por presunta infracción a dicha norma y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo (artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal ratificó la falta de habilitación de la sumariada para las actividades constatadas;

Que en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley Nº 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto Nº 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en tal sentido, conforme consulta en el sistema de habilitaciones provincial, la encartada no se presentó a regularizar la situación con posterioridad al acta, circunstancia tomada como agravante y, como atenuante, que carece de otros antecedentes ante esta repartición por faltas similares:

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

# EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

## DISPONE

**ARTICULO 1º.** Sancionar a AZUL JACARANDÁ S.A. C.U.I.T. N° 30-70866898-9, con domicilio en Ruta Nacional 5 N° 362 de la localidad y partido de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos trescientos un mil dieciséis con setenta y nueve centavos (\$ 301.016,79), equivalente a cincuenta y un (51) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario; 2) Cliquear

la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.